

---

# EL ANDAMIAJE JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO

LUIS EDUARDO GARZÓN LOZANO\*

---

## PALABRAS CLAVE

*Ley mexicana de cooperación internacional para el desarrollo; Instituto Mexicano de Cooperación Internacional (IMEXCI); Agencia Mexicana de Cooperación Internacional (AMEXID).*

## RESUMEN

*La cooperación internacional para el desarrollo es un principio fundamental de la política exterior mexicana. En este ensayo se hace una revisión de la legislación en la materia, sus orígenes y su gestación legislativa. El texto describe, además, el contenido aprobado de la Ley mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y los instrumentos institucionales que se incluyen en su contenido, aquellos elementos originales que fueron retirados de la iniciativa, así como un análisis sobre las perspectivas tras su puesta en marcha.*

## ABSTRACT

*One of the Constitutional principles of Mexican foreign policy is international cooperation for development. This essay includes a*

---

\* Consultor en temas políticos, nacionales e internacionales, como servidor público se ha desempeñado en diversas secretarías de Estado, entre ellas Relaciones Exteriores, Gobernación, y Comercio y Fomento Industrial. Ha sido asistente y asesor parlamentario en el Senado de la República y en Cámara de Diputados en las legislaturas LII, LIII, LVII, LIX, LX y LXI del H. Congreso de la Unión Es miembro del Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales (COMEXI).

*review of the Lay on this issue, from the beginning of the proposal to the last deliberations, up to its approval. The paper also reviews the content of the Law and the institutional instruments created by it, as well as those original elements removed from the original version during legislative process. The essay also analyses the perspectives on the frame of the application of the latter Law.*

## **Introducción**

El 6 de abril de 2011 el Diario Oficial de la Federación<sup>1</sup> publicó el Decreto que expide la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (LCID) de México. Su promulgación no sólo pone en marcha una nueva norma; formaliza también los procesos de interrelación que México realiza en este rubro desde la década de los setenta. El presente texto expone los razonamientos y causas que dieron origen a esta legislación; la brecha cumplida en el proceso legislativo que la revisó y aprobó; la estructura técnico-administrativa que propicia; así como las tareas pendientes, que abarcan no sólo el ámbito administrativo, sino el legislativo, al quedar varias lagunas en la nueva Ley que deben subsanarse. La primera parte del escrito, por tanto, hace un estudio de la cooperación internacional para el desarrollo mexicana desde la perspectiva jurídica e institucional. Posteriormente, se hace referencia al proceso legislativo de la LCID, para enseguida explicar lo que aquí se denomina el andamiaje jurídico e institucional de la LCID, consistente en sus ámbitos operativos. Finalmente, se mencionan los retos que desde la perspectiva del autor la citada Ley y su instrumentación encaran en el devenir próximo.

## **La cooperación internacional para el desarrollo en México. Una visión jurídica e institucional**

La política exterior mexicana cuenta con un “conjunto de normas fundamentales, interdependientes, emanadas de su vivencia histórica, que expresan los más significativos intereses de la nación, y que han alcanzado preeminencia universal, por lo que México rige su conducta en las relaciones internacionales, demandando al mismo tiempo su recíproco respeto y cumplimiento”<sup>2</sup>.

---

1. Diario Oficial de la Federación, “*Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Decreto por el que se expide*”, tomo DCXCI, número 4, México, 26 de abril de 2011, pp. 29-37.

2. HERNÁNDEZ-VELA SALGADO, Edmundo: *Diccionario de política internacional*, Editorial Porrúa Hermanos, México, 1996, p. 435.

La Constitución mexicana faculta al Presidente de la República a conducir la política exterior, observando dichos principios normativos<sup>3</sup>, actividad que sucede “no sin críticas que afirmaban que éstos ataban al Ejecutivo a condicionar su acción y que, en muchos casos, establecían normas que se habían aceptado previamente en tratados multilaterales de los que formamos parte, haciéndolos redundantes”<sup>4</sup>. Lo cierto es que, afirma el jurista mexicano Emilio O. Rabasa, esos principios “permiten definir los códigos de conducta que un Estado habrá de cumplir en su comportamiento exterior. No bastan, pero proporcionan el marco de referencia para determinar, en este contexto, objetivos, estrategias, intereses e instrumentos”<sup>5</sup>.

Entre dichos principios, el de la cooperación internacional para el desarrollo (CID) tiene un peso específico en la evolución del poder blando con el que la diplomacia mexicana extendió su presencia bilateral y multilateral desde la década de los setenta. La senadora Rosario Green<sup>6</sup>, quien desde la academia y luego como funcionaria en la Cancillería mexicana y en otras instituciones nacionales e internacionales estudió, diseñó y ejecutó diversas actividades vinculadas al tema, expone su visión sobre el principio y las razones por las que años después presentaría la iniciativa de LCID:

Son bien conocidos los principios que rigen la política exterior mexicana [...] Son fáciles de recordar porque nos exigen lo que estamos dispuestos a otorgar a los demás: respeto a la no intervención, a la libre determinación de los pueblos, a la igualdad soberana de los Estados, a la solución pacífica de las controversias así como el rechazo firme y decidido del uso de la fuerza.

Hay sin embargo uno entre ellos, el de la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo, que aunque se cita también a menudo, necesita una Ley secundaria que facilite la puesta en marcha del mandato Constitucional.

3. Inscritos en el artículo 89, fracción X, de la Constitución mexicana, estos principios son la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

4. GARZÓN LOZANO, Luis Eduardo: “25 años de política exterior en México. Carta de navegación para un país a la deriva”, *El Cotidiano*, año 24, número 156, Universidad Autónoma Metropolitana, México, julio-agosto 2009, p. 120.

5. RABASA, Emilio O.: “Presentación”, *Los siete principios básicos de la política exterior de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Serie Doctrina Jurídica, núm. 219, México, 2005, p. vii.

6. Rosario Green Macías, ex Canciller de México (1998-2000), fue Subsecretaria para América Latina, Asuntos Culturales y Cooperación Internacional y Directora del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México. Fue también Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como Subsecretaria General de la Organización de Naciones Unidas y miembro del Gabinete del Secretario General Boutros Boutros-Ghali, entre otras actividades relacionadas con la CID.

Esto es así por el hecho de que a nivel nacional son varios y diversos los receptores de cooperación internacional para el desarrollo, como varios y diversos son los otorgantes de ella a terceras naciones. Esta especie de caldero necesita reglas claras. ¿Cómo se recibe la cooperación internacional? ¿Cómo se otorga a terceros? ¿Qué proyectos nacionales se financian con ella? ¿Qué proyectos apoya la que México otorga a otros países? ¿Qué compromisos, cuando la acompañan, son aceptables? ¿Qué condiciones son exigibles? ¿Quién la coordina? ¿Quién informa al respecto?<sup>7</sup>

Como la legisladora afirma, cuando se hace referencia a la CID se habla acciones que se traducen en flujos financieros y/o diversas actividades que deben tener un origen y un destino precisos, cuantificables y transparentes, pues los efectos de esta acción influyen radicalmente en el grupo social o comunidad a la cual se dirigen. De ahí el razonamiento social, político y jurídico de quien legisla para dar cuerpo a un principio a través de una norma. La ausencia de mecanismos de coordinación y registro de la cooperación dificultan tener claridad sobre diversas de las interrogantes planteadas y, por tanto, surge la necesidad de saber de qué tamaño es la labor que en el ámbito de la CID realiza México, desde cualquier sector y bajo cualquier forma de intercambio institucional<sup>8</sup>.

En esa lógica Rosario Green, al ser designada secretaria de Relaciones Exteriores en 1998, uno de sus primeros actos fue la puesta en marcha de una nueva institución dedicada a la CID al amparo de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la cual denominó Instituto Mexicano de Cooperación Internacional (IMEXCI).

Cuatro objetivos formaban la “columna vertebral” de las acciones del Instituto: hacer de la CID un agente de cambio social en México, canalizando ésta a las prioridades de un desarrollo económico, social, cultural y medioambiental sustentable; racionalizar y hacer más efectiva la cooperación que México ofrece a otros países; contribuir a la conformación de un orden mundial de mayores oportunidades para todos; y, responder a los cambios internacionales, actualizando metas y medios de acción nacional en la materia<sup>9</sup>. Desde el IMEXCI se articulaba el poder blando de una política exterior que consideraba

---

7. GREEN MACÍAS, Rosario: “La cooperación internacional para el desarrollo: el papel de la Universidad”, Conferencia Inaugural, XI Reunión Nacional de Responsables de Cooperación Académica, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y Universidad Iberoamericana, México, 21 de abril de 2005. [www.uia.mx/reunionanuiies/ponencias\\_reunion/emb\\_green.doc](http://www.uia.mx/reunionanuiies/ponencias_reunion/emb_green.doc)

8. A este respecto véase PRADO LALLANDE, Juan Pablo: “Hacia una política mexicana de cooperación internacional para el desarrollo”, en USCANGA, Carlos, *Escenarios de la Política Exterior de México: Puntos para una reflexión*, UNAM-Plaza y Valdéz, México, 2008, pp. 93-104.

9. En LOZOYA, Jorge Alberto: “La nueva política de cooperación internacional de México”, *Foro Internacional*, volumen XXI, número 4 (166), El Colegio de México, México, octubre-diciembre de 2001, pp. 937-938.

“los esfuerzos internos de desarrollo y, la doble condición de receptor y oferente de cooperación” de México<sup>10</sup>.

Incorporada la nueva institución al ámbito administrativo de la Cancillería mexicana, quedó pendiente elaborar una norma que tutelara la acción en la materia, aun cuando ya se había conformado un grupo de expertos que comenzaría a redactar un primer borrador de este proyecto. Lo cierto es que, con el cambio presidencial, que incluyó la transición política del año 2000, el IMEXCI “desapareció y en su lugar se creó sin justificación el Instituto México (a imitación del Instituto Cervantes de España), que más tarde se suprimió de la misma manera”.<sup>11</sup> Así, el esfuerzo de dar cauce al trabajo de CID a gran escala quedó varado.

## El proceso legislativo de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo de México

Para que México contara con una LCID tuvo que esperar una década, y su iniciativa pasar por un proceso legislativo inusitadamente arduo, tortuoso y largo, para poder ver la luz. A grandes rasgos, la labor realizada para lograr la aprobación de esta legislación puede revisarse en el siguiente cuadro, que abarca desde presentada la propuesta hasta que fue publicada oficialmente para su entrada en vigor.

Cuadro 1. Proceso de presentación, negociación y entrada en vigor de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo de México

Fecha	Proceso legislativo
8 de marzo de 2007	Iniciativa presentada por la Sen. Rosario Green, del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en el Senado de la República, turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos
Marzo-noviembre de 2007	Se realizan las consultas a instituciones, expertos y legisladores para elaborar el dictamen correspondiente
13 y 14 de noviembre de 2007	La Comisión de Relaciones Exteriores y la SRE realizan el Seminario de Alto Nivel sobre Cooperación Internacional para el Desarrollo, como parte de los trabajos de análisis y deliberación
13 de diciembre de 2007	Dictamen de primera lectura, con dispensa de trámites, presentado en el pleno de la Cámara de Senadores y aprobado por unanimidad, con 107 votos

10. LOZOYA, Jorge Alberto: *op. cit.*

11. AMADOR TELLO, Judith: “Sin debate, la Ley de Cooperación Internacional”, *Proceso*, México, 2011, <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleImpreso/150799>

18 de diciembre de 2007	El Senado remite a la Cámara de Diputados la minuta por la que se expide la Ley de Cooperación Internacional, para efectos del inciso a) del artículo 72 Constitucional
1º de febrero de 2008	Minuta recibida en la Cámara de Diputados y turnada a la Comisión de Relaciones Exteriores para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su opinión
13 de abril de 2010	Dictamen a discusión ante el pleno de la Cámara de Diputados, aprobado por 369 votos en pro y 4 abstenciones. Devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos Constitucionales, establecidos en el inciso e) del art. 72
29 de abril de 2010	La Cámara de Senadores aprueba la Minuta en los términos enviados por la Cámara de Diputados, con 69 votos a favor, 18 en contra y 2 abstenciones. Pasa al Ejecutivo Federal para los efectos de su promulgación
7 de mayo de 2010	El proyecto de decreto de mérito fue remitido al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación
2 de septiembre de 2010	Se presenta ante el Pleno del Senado de la República el oficio dirigido por la Secretaría de Gobernación, signado el 1º de septiembre, y que contiene observaciones que el Presidente de la República hace al Decreto por el que se expide la Ley General de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Reinicia con ello el proceso legislativo para atender exclusivamente a las observaciones del Ejecutivo federal
26 de octubre de 2010	Dictamen de primera lectura con dispensa de segunda, presentado ante el pleno del Senado de la República, aprobado por 99 votos a favor y 3 abstenciones, asumiendo en su totalidad las observaciones hechas por el Ejecutivo Federal
28 de octubre de 2010	Minuta recibida en la Cámara de Diputados, turnado a la Comisión de Relaciones Exteriores
15 de diciembre de 2010	Dictamen a discusión, presentado por la Comisión de Relaciones Exteriores al pleno de la Cámara de Diputados. Aprobado por 253 votos a favor y 37 en contra. La Mesa Directiva, con este acto turna, por segunda ocasión, la legislación aprobada definitivamente al Ejecutivo para su publicación y puesta en vigor
4 de abril de 2011	Cuatro meses después, el Presidente de la República firma el decreto promulgatorio para proceder a publicarlo en el Diario Oficial de la Federación
6 de abril de 2011	Finalmente, se publica la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, permitiendo con ello su vigencia 10 días después de esta fecha

*Fuente: Elaboración propia*

Lo que el cuadro no muestra son las muchas reuniones de Comisión, el número de folios elaborados y discutidos, de propuestas revisadas, el cabildeo entre legisladores y grupos parlamentarios, los debates que se sucedieron en medios de comunicación y entre diversos actores políticos, académicos y sociales. Tampoco incluye aquellas propuestas que se incorporaron para enriquecer la iniciativa; por ejemplo, la inclusión de los sectores privado, social y académico en el Consejo Consultivo (lo cual finalmente no se aprobó), o la de representantes de gobiernos estatales y municipales y del Congreso de la Unión, para ser parte de la deliberación de las acciones y programas de CID a realizarse al interior de la Agencia propuesta.

En el cuadro se señala que aunque el Congreso de la Unión aprobó una legislación, el Presidente de la República, en uso de sus facultades Constitucionales,<sup>12</sup> remitió al Senado observaciones que obligaron al parlamento a reiniciar el proceso legislativo y dar salida final a la Ley.

A grandes rasgos, las observaciones presidenciales<sup>13</sup> se fundamentan de la siguiente manera:

- Es facultad constitucional exclusiva del Ejecutivo de dirigir la política exterior del país, atendiendo a sus principios normativos, ésta no está limitada normativa ni fácticamente, pues “no se advierte en el texto Constitucional la intervención de otro Poder en el ejercicio de la atribución, ni que ésta se encuentre supeditada a algún mecanismo de control, anterior al ejercicio de la misma”, y no reconoce ni la intervención o injerencia de cualquiera otro de los Poderes e inclusive de los órganos Constitucionales autónomos.
- El texto Constitucional sólo enlista los principios normativos a los que debe ceñirse el Ejecutivo Federal en su responsabilidad de dirigir la política exterior, y por tanto son sólo líneas y objetivos generales para conducir la política exterior.
- Por tanto, el proyecto de decreto aprobado por el Congreso de la Unión, afirma el documento presidencial, “tiene como resultado la acotación de un principio que, como tal, es una guía y un lineamiento de una actividad dinámica en un entorno que cambia rápidamente. Es decir, la restricción de un poder constituido (Congreso de la Unión), de la actividad y facultades otorgadas exclusivamente a otro (Poder Ejecutivo), es contraria al principio de división de poderes previsto por nuestra Constitución, que sólo admite las excepciones contenidas expresamente en ésta, lo que no acontece en el tema que nos ocupa”<sup>14</sup>.

A partir de estas premisas, el Ejecutivo planteó una serie de reformas a la legislación que, en esencia, circunscriben la legislación al ámbito del Gobierno Federal. En atención a las observaciones presidenciales, el Senado de la República se ajustó a éstas para facilitar la aprobación de la Ley, enviarla a la Cámara de Diputados, y concluir capítulo en este largo proceso. Lograrlo fue

12. Artículo 72, fracción B, constitucional.

13. PODER LEGISLATIVO FEDERAL, “Oficio con el que remite las Observaciones que el Presidente de la República hace al Decreto por el que se expide la Ley General de Cooperación Internacional para el Desarrollo”, *Diario de los Debates*, número 2, LXI Legislatura, Senado de la República, México, Año II, primer periodo ordinario, 2 de septiembre de 2010.

[http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=2&lg=LXI\\_II&tp=Primer%20Periodo%20Ordinario&np=Sep%202010&d=2](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=2&lg=LXI_II&tp=Primer%20Periodo%20Ordinario&np=Sep%202010&d=2)

14. *Idem*.

particularmente difícil en ambas Cámaras para su promotora, debido a que este *veto de bolsillo* generó reacciones negativas contra el Ejecutivo. Sin embargo, se afirmó durante la sesión aprobatoria de los diputados que “la decisión de la mayoría de la Comisión fue secundar [la] posición de nuestros colegas de la Cámara alta, en la certeza de que esta Ley impulsa el prestigio de la política exterior mexicana y favorece la cooperación internacional, para que el gobierno de México tenga la organización más pertinente”.

## **Andamiaje jurídico e institucional de la Ley mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo**

La LCID<sup>15</sup> consta de cuarenta y dos artículos y nueve transitorios. Está dividida en cuatro títulos que delimitan propósitos e instancias para ejecutar la cooperación internacional para el desarrollo en México.

Describe los objetivos y líneas de acción de la CID, además de la arquitectura institucional que establece para la operación, registro y difusión transparente de las acciones, la gestión y rendición de cuentas del financiamiento en la materia. Este andamiaje tiene como base la creación de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional (AMEXCID), como órgano desconcentrado de la SRE, apoyada por un Consejo Consultivo formado por representantes de la Administración Pública Federal.

Se acompaña de un registro nacional de las acciones de CID, un sistema de información en la materia, y, finalmente, un esquema de financiamiento que ordene y transparente el financiamiento público federal y local, internacional e intergubernamental.

Esta legislación es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, y se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales; su objeto es dotar al Ejecutivo Federal “de los instrumentos necesarios para la programación, promoción, concertación, fomento, coordinación, ejecución, cuantificación, evaluación y fiscalización de acciones y Programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de otros países, así como con organismos internacionales, para la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras”<sup>16</sup>.

---

15. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: “Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo”, tomo DCXCI, número 4, México, 26 de abril de 2011, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCID.pdf>

16. LCID, artículo 1º, *Ibid.*



La Ley indica que las acciones de CID que lleve a cabo el Estado mexicano tendrán como propósito promover el desarrollo humano sustentable, mediante acciones que contribuyan a la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo; la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático; así como el fortalecimiento a la seguridad pública, con base en los principios de solidaridad internacional, defensa y promoción de los derechos humanos, el fortalecimiento del Estado de derecho, la equidad de género, la promoción del desarrollo sustentable, la transparencia y rendición de cuentas con criterios de apropiación, alineación, armonización, y gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad.

Para ello, la LCID establece la conformación de la señalada Agencia y un Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo (PCID), elaborado por dicha nueva institución, con la participación de su Consejo Consultivo. Este Programa constituye el sustento de la planeación y ejecución de las acciones de CID, así como de sus estrategias correspondientes.

La AMEXCID es piedra angular del proyecto. Recupera la experiencia del IMEXCI y apalanca el diálogo con el resto de agencias homólogas que operan en el mundo. Como órgano desconcentrado de la SRE, la Agencia deberá contar con autonomía técnica y de gestión y se señala que dispondrá de recursos humanos, financieros y materiales suficientes para atender su encargo. Tendrá un Director Ejecutivo, designado por el Presidente de la República a sugerencia del Canciller, responsable de coordinar y vigilar sus tareas, como la elaboración del PCID, la proyección, selección y registro de proyectos y todas aquellas acciones que estimulen la CID, manteniendo al día a la Agencia y su personal en las mejores prácticas en la materia. El Consejo Consultivo de la AMEXCID estará integrado por 17 Secretarías de Estado y otras instancias gubernamentales.

La mencionada institución establecerá un Registro Nacional de Cooperación Internacional, que incluirá instancias, acciones, acuerdos, intercambios, evaluación de resultados, y el ejercicio de recursos financieros que deriven en esquemas de CID de los que forme parte el Estado mexicano. A su vez, originará el Sistema Nacional de Información sobre Cooperación Internacional, buscando transparentar la información en la materia.

Finalmente, la Ley estipula la conformación del Fondo Nacional de Cooperación Internacional, integrado con presupuestos asignados para tareas de cooperación internacional en el marco del Programa sectorial, y administrado

mediante fideicomiso. Adicionalmente, y para casos concretos, la AMEXCID podrá promover fondos específicos de cooperación internacional. Los flujos recibidos, sea cual fuere su origen, serán evaluados y fiscalizados para su mejor rendición de cuentas. Su capital semilla se integrará por aquellos existentes como el Fondo Mexicano para la Cooperación con Centroamérica y el Caribe, el Programa de Acciones Estratégicas de México con el Caribe, el Programa de Cooperación entre México e Iberoamérica, el Fondo 22 México/Organización de los Estados Americanos (OEA), y otros, parte de proyectos de cooperación acordados con la Unión Europea y varios países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

### **Consideraciones finales. Los retos futuros de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo**

La AMEXCID y el las demás partes inherentes de este nuevo andamiaje de la política mexicana de cooperación internacional tienen un enorme trecho para cimentar su presencia y su gestión. La LCID debe revisarse y complementarse, buscando cumplir su aspiración original.

La academia, organizaciones de la sociedad civil, empresas, gobiernos municipales y estatales, realizan cotidianamente acciones de cooperación internacional que favorecen el flujo de conocimiento, información, capacitación y recursos materiales y financieros, pero que aún no tenemos forma de medir, aquilatar, coordinar y aprovechar mejor.

Si bien contamos ya con una legislación que permite asegurar una nueva etapa para la CID mexicana, debe trabajarse fuerte para cristalizar sus preceptos en hechos tangibles. México debe contar con una Agencia de Cooperación Internacional competitiva en recursos, conocimiento e influencia político-diplomática, que aproveche el esfuerzo del Estado mexicano. Su organización y reglamentación interna así deben reflejarlo, aunado a una sociedad que entienda y comparta la importancia de la función de la CID como factor proactivo del desarrollo nacional, y como parte vital de nuestros vínculos con el exterior.